



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES,
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E. -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO RAFAEL LOERA VÁZQUEZ, MEDIANTE LA CUAL PROPONE QUE SE ADICIONE UN ARTÍCULO 205 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con fecha 01 de septiembre del año en curso, fue presentada ante la Oficialía Mayor de este Poder Legislativo de Baja California Sur, por el **CIUDADANO RAFAEL LOERA VÁZQUEZ**, Iniciativa Ciudadana mediante la cual propone que se adicione un artículo 205 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la cual fue presentada ante el pleno de este Congreso en la Sesión Pública Ordinaria del día 05 de Septiembre del año en curso.



SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, esta Iniciativa fue turnada durante la misma sesión ordinaria a las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, la cual, una vez recibido el turno correspondiente con fecha 08 del mismo mes y año, procede a su estudio y análisis para la elaboración y la emisión del presente dictamen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De acuerdo a lo que se establece en los artículos 57 fracción V y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 32 fracción XVI; 101 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Baja California sur; así como artículos 58, 59 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Baja California Sur, el **CIUDADANO RAFAEL LOERA VÁZQUEZ** cumple con los requisitos legales necesarios para ser Iniciador de los trámites correspondientes.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 44, 45 fracción I y 46 fracción I, 47 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, corresponde a las Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, conocer sobre la presente Iniciativa Ciudadana, así como su estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO.- Expone el Iniciador, que la Constitución Mexicana es puntual en señalar que en nuestro país se respetarán en todo momento los derechos humanos de todas las personas, por tal razón, señala que en México queda prohibida toda acción discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Al ser la dignidad humana uno de los derechos fundamentales que constituyen la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente, por ende, se debe garantizar su respeto sin distinción alguna, al igual que todos los demás derechos, incluidos aquellos relacionados con la orientación sexual de las personas.

Con relación a este principio de “*dignidad humana*”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en el hecho de que este reconoce la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.

Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también, en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Atendiendo a lo dicho en líneas anteriores, se puede decir que todas las personas de todas las edades, condiciones sociales, culturales, etc., son idénticas, porque cuentan con la misma dignidad humana y, por tal razón, también cuentan con los mismos derechos reconocidos en nuestra Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Sin duda, un paso para la igualdad de derechos, es reconocer la pluralidad de personas, que existen en el mundo y en nuestro país, tal es el caso del enorme abanico cultural y tradicional, que nos caracteriza y que es aceptado por la



sociedad, lo que también pasa con la diversidad de preferencias sexuales, pues todos, como bien se expuso contamos con los mismos derechos, tan es así que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que somos iguales ante la ley.

Tales diferencias en preferencias sexuales, nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmente; esta diversidad, así como el respeto, son aspectos que, en los últimos años, han sido reconocidos como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos, dejando a un lado las desigualdades y la violencia entre algunos sectores de la población.

La discriminación y el rechazo a todo aquello que se considere diferente es un mal que la sociedad debe ir erradicando, pues ningún pensamiento o ideología es justificación suficiente para acreditar un acto discriminatorio; una persona intolerante no acepta la pluralidad como marco de convivencia, porque no reconoce ni se da cuenta de que en la diversidad se encuentra la posibilidad de enriquecimiento personal y social de todas las esferas personales y sociales.

Partiendo de los anterior, es necesario tomar en cuenta, en un primer momento, lo que se entiende por *"identidad con el sexo biológico"*, es decir, es el sentimiento interno que las personas tienen de quienes son, que surge de una interacción de los rasgos biológicos, las influencias del desarrollo y las condiciones del entorno; puede ser masculino, femenino, algo en el medio, una combinación de ambas cosas o ninguna.

El reconocimiento propio de la identidad de género se desarrolla con el tiempo, de manera muy similar al desarrollo físico de una niña o niño, tan es así que en la mayoría de la niñez, la identidad sexual declarada coincide con su sexo; no obstante, en algunos casos, la correspondencia entre el sexo biológico asignado y la identidad con el mismo no es tan clara.

En este sentido, la identidad con el sexo biológico suele desarrollarse en etapas distintas, las cuales son las siguientes:

- Alrededor de los dos años: los menores de edad toman conciencia de las diferencias físicas entre hombres y mujeres.
- Antes de su tercer cumpleaños: los menores de edad se pueden identificar como hombres o mujeres con facilidad.
- A los cuatro años: La mayoría de la niñez tienen un sentido estable de su identidad.

No obstante, es importante señalar que existe un punto en el que la gran mayoría de la niñez tiende a desarrollar una visión más clara de sí mismos y de su sexo biológico con el transcurso del tiempo, dejando en claro que este proceso de lleva, de manera natural, es decir, sin ser forzado ni orillado a alguna preferencia en lo particular.

En este contexto, el papel de los padres en este proceso tiene que ser de acompañamiento y orientación, coadyuvando en el libre desarrollo de la personalidad de sus menores hijos.

Por desgracia, está situación llega a verse, en algunos de los casos, como una situación lamentable, más aún cuando se atentan derechos de niñas, niños y adolescentes como lo fue en dos casos ocurriros en Ciudad de México, donde madres, que añoraban tener una mujer como hija, al concebir a un hombre, se dedicaron a tratar a éstos como mujeres, dejando a un lado el derecho a la identidad por parte de los menores, resultando aún más lamentable uno de estos casos, en el cual el niño perdió la vida.

CUARTO.- Ahora bien, si bien es cierto que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el iniciador en cuanto a su finalidad de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes y establecer una sanción privativa de libertad ejemplar a quien las o los someta, condicione, coaccione,

presione u obligue a cambiar o modificar, por medio de cualquier mecanismo de carácter externo, terapéutico o similar, su identidad sexual, de la misma manera, con la finalidad de complementar la dictaminación de la multicitada Iniciativa Ciudadana de manera integral y objetiva, consideramos oportuno solicitar la opinión y punto de vista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como de la Unidad de Igualdad de Género de este Poder Legislativo, con cuyos razonamientos también somos concurrentes, puesto que, primero, en la lectura textual del documento no se advierte en dónde y cómo están teniendo verificativo las conductas a que hace referencia dentro del territorio de Baja California Sur, es decir, no contiene ni un estudio estadístico o de impacto con datos duros generados en nuestra Entidad Federativa que indique la existencia de casos en particular; Así mismo, no establece cual es el bien jurídico tutelado y la justificación del por qué debe de tutelarse en la norma penal; y por último, El código penal del estado ya contempla en su artículo 205 Bis una pena para quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona, entendiéndose que el término “persona” incluyen a las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo que establece la Ley de niñas, niños y adolescentes del Estado, la cual señala en la fracción I del artículo 2 que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en concatenación con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “[...]”, por lo que ya están incluidos en dicha porción normativa sin la necesidad de hacer mención específica de este grupo. Así mismo, en el segundo párrafo del mismo artículo (205 Bis), se señala que en caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima, entendiéndose que de forma general se aplicaría para las mamás, padres o tutores de niñas, niños o adolescentes, es decir, no adultos que ya se valen por sí mismos, los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento a consideración del juez.



QUINTO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión Dictaminadora solicitó el correspondiente estudio de impacto presupuestario a la Unidad de Estudios legislativos de este Congreso, mismo que indica que la reforma que se presenta no causa impacto presupuestal, ya que su aplicación no implica la generación de nuevas plazas, ni la alteración o modificación del presupuesto público.

Después de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, pero sin dejar de considerar en ningún momento las virtudes de la propuesta realizada por el Ciudadano Rafael Loera Velázquez, esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, 116 y 117 de La Ley Orgánica de este Poder Legislativo presentamos ante esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 205 Bis.- Se impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien someta, condicione, presione, realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que imponga, obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.



Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente, se presumirá el daño a la dignidad por tratarse de una persona en desarrollo psicoemocional y físico y la sanción se aumentará desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona autora tuviere para con la víctima alguna Relación laboral o cualquier otra que implique una subordinación;
- b) Cuando la persona autora se valga de la función pública para cometer el delito. En este caso, además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta. En caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Este delito se investigará y perseguirá de oficio o por denuncia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 23 días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE:

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CIUDADANA MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR UN ARTICULO 205 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DIP. PROFR JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO